



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25-269-33-33-001-2022-00126-00
Demandante: ANA BEATRIZ ZUBIETA TOCANCIPÁ
Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA
Asunto: AUTO ADMITE

Facatativá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANA BEATRIZ ZUBIETA TOCANCIPÁ, en nombre propio y en ejercicio de la Acción Popular - medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, consagrados en los arts. 2° de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a: **a)** El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; **b)** La seguridad y salubridad públicas; **c)** El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; **d)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; **e)** El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; **f)** La realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **g)** los derechos de los consumidores y usuarios.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del artículo 18 de la L.472/1998 y el referido en el artículo 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANA BEATRIZ ZUBIETA TOCANCIPÁ contra el MUNICIPIO DE ANOLAIMA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE ANOLAIMA a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: ORDENAR a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Anolaima sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía de Anolaima, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, cursa la Acción Popular promovida por BEATRIZ ZUBIETA TOCANCIPÁ, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La seguridad y salubridad públicas; c) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; d) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; e) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; f) La realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25-269-33-33-001-2022-00126-00
Demandante: ANA BEATRIZ ZUBIETA TOCANCIPÁ
Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y g) Los derechos de los consumidores y usuarios del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

NOVENO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

002/I/XX

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87594e310e9d28edbfbe8cea093458847e4b13831903cd03c5d499b53da5bc45**

Documento generado en 16/05/2022 06:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>